

OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Conforme a la Ley N° 29896 (Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna) y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP); los centros de trabajo del sector privado, deben contar con un lactario, el cual, es un ambiente apropiadamente implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo.

En esa línea, SUNAFIL viene requiriendo a los empleadores que acrediten el cumplimiento de dicha obligación en sus centros de trabajo, por lo cual los principales aspectos que deben tenerse en cuenta son los siguientes:

I. OBLIGACIÓN DE LACTARIOS EN EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO

- Se encuentran obligadas a implementar el servicio de lactario todas las empresas con uno o más centros de trabajo donde laboren 20 o más mujeres en edad fértil. De esta manera, el número de mujeres en edad fértil es el total de trabajadoras, independiente de su régimen laboral, que se encuentren en los 14 a 49 años de edad.
- Asimismo, los centros de trabajo, distintos a la sede principal, que cuentan con 20 o más trabajadoras en edad fértil también deben implementar el servicio de lactario.
- Las empresas que cuentan con menos de 20 trabajadoras en edad fértil no se encuentran obligadas, pero pueden implementar el servicio de lactario por decisión propia.

II. CONDICIONES MÍNIMAS OBLIGATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LACTARIO

- **Área:** Debe tener un área mínima de 7,50 m².
- **Privacidad:** Debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria entre las usuarias del servicio que así lo requieran, tales como cortinas, persianas biombos, separadores de ambientes entre otros.
- **Comodidad:** Debe contar con adecuada ventilación e iluminación y elementos mínimos tales como: dos sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, dos mesas o repisas para los utensilios de las usuarias del servicio de lactario durante la extracción, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros elementos.
- **Refrigeradora o frigobar:** Debe contar con una refrigeradora o un frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna. No debe utilizarse para almacenar alimentos u otros elementos ajenos a la finalidad del lactario institucional.
- **Accesibilidad:** Debe implementarse en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.
- **Lavabo:** Debe contar con un lavabo para facilitar a las usuarias el lavado de manos e higiene. Solo por razones sustentables y objetivamente demostrables, se podrá considerar el uso de otros elementos debidamente acondicionados para permitir la higiene de las usuarias al interior del servicio.

- **Ubicación:** El lactario debe ubicarse en una zona alejada de áreas peligrosas, contaminadas, u otras que implican riesgo para la salud. La evaluación de la ubicación del área recae en la competencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con participación del área de Recursos Humanos y Medicina Ocupacional.

III. IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LUGARES DISTINTOS AL CENTRO DE TRABAJO

- **Inmueble colindante:** En caso la Empresa no disponga del área mínima requerida (7.50 m²) para la implementación del lactario, por excepción pueden implementar tal servicio en un inmueble colindante de uso de la propia institución privada.
- **Lactario de uso compartido:** En caso la Empresa no disponga del área mínima requerida (7.50 m²) para la implementación del lactario puede de mutuo acuerdo con la institución pública o privada cuyo centro de trabajo se ubique en el inmueble colindante cuya posesión ejerce, compartir el uso del lactario implementado a favor de las usuarias de las dos instituciones.
- **Lactario en establecimiento compartido por diferentes instituciones:** Si en un inmueble funcionan centros de trabajo de una o más instituciones públicas o privadas, estas pueden implementar un lactario de uso compartido en los términos señalados en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, siempre y cuando, el acuerdo conste por escrito y su ubicación cumpla lo anteriormente señalado.

IV. TRABAJADORAS QUE UTILIZAN EL SERVICIO DE LACTARIO Y SU TIEMPO DE USO

- Son usuarias del servicio de lactario las trabajadoras con hijos hasta por lo menos veinticuatro meses de edad, en periodo de lactancia incluyendo a aquellas mujeres sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo.
- El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no puede ser inferior a una hora diaria, tiempo que puede ser fraccionado por la usuaria en dos periodos de treinta minutos o en tres periodos de veinte minutos, previa comunicación y coordinación con el empleador. Asimismo, no se comprende el tiempo de desplazamiento de las usuarias de su puesto de trabajo al lactario y viceversa.
- En el caso que la usuaria del servicio necesite un tiempo mayor a una hora, este puede ser ampliado previo acuerdo con el empleador.

V. ACCIONES A REALIZAR POR EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS O LA QUE HAGA DE SUS VECES

- Promover del uso del servicio de lactario para que las madres trabajadoras en periodo de lactancia sean informadas del servicio y puedan beneficiarse del mismo.
- Promover, informar y/o capacitar al personal sobre los beneficios de la lactancia materna, sobre la importancia del uso del lactario institucional como mecanismo de conciliación de la vida familiar y laboral para la participación de la mujer en el mercado laboral.
- Promover la implementación de lactarios en las sedes de la institución pública o privada con veinte (20) o más mujeres en edad fértil.
- Difundir entre el personal, directivos/as y funcionarios/as de la institución la importancia del servicio y cómo contribuye al cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras.
- Elaborar directivas, procedimientos o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario.
- Implementar un registro de usuarias del servicio de lactario, con la finalidad de obtener información cualitativa y cuantitativa relacionada con el uso del servicio.

Nota de Interés Laboral

- Implementar un registro de asistencia al servicio del lactario, el mismo que contiene la siguiente información: nombres y apellidos, fecha, hora de ingreso, hora de salida, firma u otras incidencias. Instalar letreros de señalización, ubicación y de identificación del lactario institucional.
- Mantener la higiene permanente del ambiente del servicio de lactario en cada turno de trabajo.
- Comunicar la implementación, traslado, reubicación o cierre del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Supremo N° 023-2021-MIMP, así como a las usuarias o potenciales usuarias del servicio.
- Designar entre sus trabajadores/as a una persona que asume la función de coordinador/a del servicio de lactario institucional para cada centro de trabajo.

VI. INCUMPLIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL LACTAREO EN EL CENTRO DE TRABAJO

- Conforme al artículo 24.20 de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo, el incumplimiento de la obligación de implementación de lactarios constituye una INFRACCIÓN GRAVE en materia de relaciones laborales.
- De esta manera, el cálculo del monto de la multa se expresará en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo a la cantidad de las trabajadoras afectadas y el tipo de empresa correspondiente, en virtud del cuadro de multas regulado en el artículo 48 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR – Reglamento de la Ley General de Inspección.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe